



LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 07 DE MARZO DE 2025.

OFICIO. NÚM.: HCEO/CPDH/014/2025.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
07 MAR 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción VII, 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción X y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Por medio del presente solicito sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII al artículo 27 SEPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se anexa la iniciativa en físico y en formato digital ha sido enviado al correo electrónico indicado para tal fin, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ANTENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones 1





LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Los que suscriben diputado Isaac López López, diputadas Cecilia Olivia Cruz Merlín, Anely Peral Vivar, Dulce Belén Uribe Mendoza y Elisa Zepeda Lagunas, integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII al artículo 27 SEPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa y promoción de los derechos humanos requiere que quienes integran los órganos encargados de su protección sean personas con una trayectoria intachable, ética y comprometida con los valores de justicia, igualdad y responsabilidad social. En este sentido, las personas comisionadas integrantes de Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tienen un papel crucial en la vigilancia y asesoramiento de las acciones de la Defensoría, garantizando su imparcialidad y legitimidad ante la ciudadanía.

Uno de los derechos fundamentales más vulnerados en la actualidad es el derecho a la alimentación, especialmente en lo que respecta a niñas, niños y adolescentes. La falta de cumplimiento de otorgar alimentos a quienes tienen derecho a recibirlos no sólo implica un incumplimiento por parte de los deudores



[Handwritten signature]



LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

alimentarios, sino que también constituye una forma de violencia económica y patrimonial que afecta el bienestar y desarrollo de las infancias, así como una manutención integral y la dignidad de las personas que tienen derecho a recibir alimentos. Es necesario precisar que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Mexicana como en tratados internacionales. En Oaxaca, donde existen altos índices de pobreza y marginación, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias agrava la situación de las familias.

En este sentido, permitir que personas con antecedentes de incumplimiento de pensión alimenticia, inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca, ocupen cargos en organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos sería incongruente con la misión de estas instituciones y con los principios que deben regir su actuación.

En México, diversos estados han adoptado medidas para sancionar a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, incluyendo la creación de registros de deudores alimentarios morosos y la imposición de restricciones para ocupar cargos públicos o realizar trámites administrativos.

En Oaxaca, como en el resto del país, los niños y adolescentes son los más afectados por la morosidad alimentaria. La falta de recursos económicos para su sustento puede derivar en desnutrición, deserción escolar y exclusión social. Al ventilar a los deudores morosos, se ejerce presión social y jurídica para que cumplan con sus obligaciones, garantizando que los menores tengan acceso a una vida digna y oportunidades de desarrollo.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es un mecanismo que busca visibilizar y sancionar estas conductas, promoviendo la responsabilidad parental y garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El 26 de mayo de 2023 el Pleno de la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el proyecto de decreto enviado por el Honorable Congreso de la Unión por el cual, se reforman los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que una persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular u ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por tener sentencia por la comisión intencional de delitos contra las mujeres o sea deudor alimentario.

La Ley 3 de 3 contra la violencia de género, que restringe el acceso a cargos públicos de personas sentenciadas por violencia de género, acoso sexual y a morosos de pensión alimentaria.

Esta medida también será vigente para quienes aspiren a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia Administrativa, en el Consejo de la Judicatura; como auditor o sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca, como



[Handwritten signature] 2



LXVI
LEGISLATURA
ESTADUAL



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

titular o comisionados de la Defensoría de los Derechos Humanos o en el órgano de transparencia del estado.

La presente iniciativa se alinea con los principios de equidad de género, protección de la infancia y fortalecimiento de la cultura de responsabilidad parental, contribuyendo a la consolidación de instituciones más confiables y comprometidas con el bienestar social.

Por ello, resulta fundamental incorporar en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como requisito el que las personas que aspiren a ser integrantes del Consejo Ciudadano no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tal como lo prevé el artículo 23 de la misma Ley, tratándose de los requisitos que debe cumplir la persona aspirante a la titularidad de la Defensoría.

La adición de la fracción VII al artículo 27 SEPTIES de la ley asegurará que quienes integran este órgano cuenten con un perfil íntegro y libre de antecedentes de incumplimiento de responsabilidades familiares, reforzando así la confianza de la ciudadanía en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Este requisito no solo busca elevar los estándares éticos de quienes ocupan este cargo, sino que también pretende enviar un mensaje claro sobre la importancia de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Un defensor de derechos humanos no puede, en su vida privada, ser omiso con una obligación tan básica como el sustento de sus propios hijos.

Con esta reforma, se busca fortalecer la ética y responsabilidad social de quienes integran el Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, asegurando que sean personas que no solo promuevan los derechos humanos en el ámbito público, sino que también los respeten en su vida privada. Esta medida contribuye a consolidar un Estado más justo y equitativo, donde el derecho a la alimentación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes sean prioritarios en todas las esferas de la sociedad.

Por último, con la finalidad de respetar las reglas gramaticales y de puntuación en la redacción de las fracciones V y VI del artículo 27 SEPTIES, que permitan una mejor organización del precepto vigente, con la fracción cuya propuesta se adiciona, también se propone reformar las fracciones mencionadas, eliminando a la fracción V la conjunción disyuntiva "y" para en su lugar poner un punto y coma ";;".

De igual manera, en la fracción VI se agregaría la conjunción disyuntiva "y" precedida de un punto y coma ";;".

Para una mejor comprensión de las adiciones y reformas que se propone se agrega el siguiente Cuadro comparativo:



[Handwritten signature]



LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Texto vigente

ARTICULO 27SEPTIES.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los derechos humanos;
- IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

Texto propuesto

ARTICULO 27SEPTIES.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. a la IV.
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos; y
- VII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V y VI, se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 27 SEPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 27SEPTIES. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a IV

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;

VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos; y

VII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

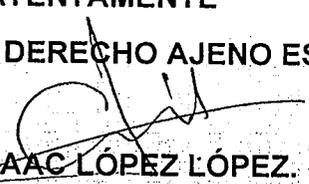
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.





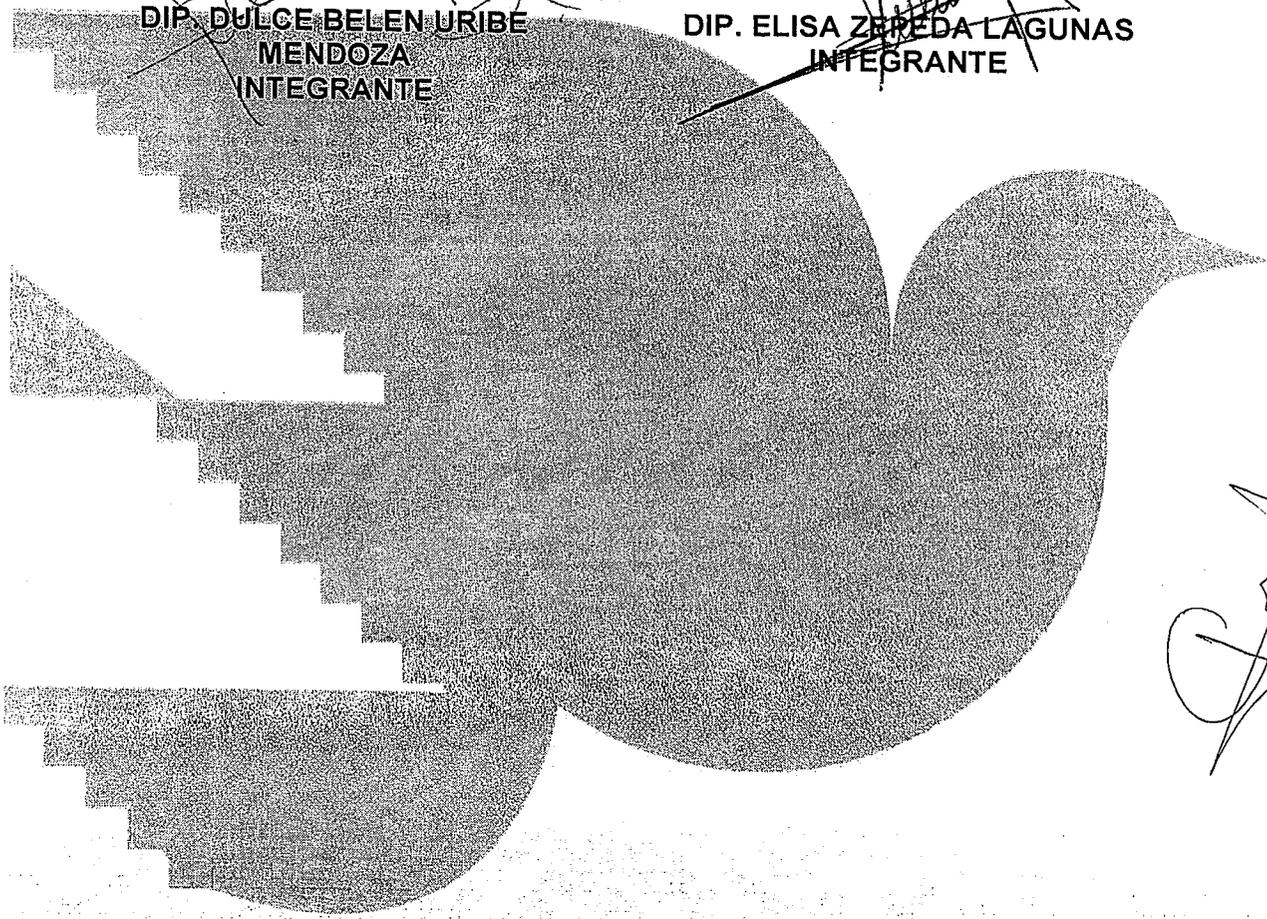


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
INTEGRANTE.

DIP. ANALAY PERAL VIVAR
INTEGRANTE.

DIP. DULCE BELEN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 27 SEPTIES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

